

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ALARCON VERGARA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-202

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA:** 1) a la UNION TEMPORAL W&WLC UT, bajo el NIT 901729847-1, como apoderado principal, y a DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA, identificada con CC No. 1.110.514.635 y TP No. 249.248, como apoderada sustituta de COLPENSIONES; 2) a ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ CASTELLANOS identificado con C.C. No. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J.,, como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.; 3) a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No.152.354 del C.S de la J., como apoderado de la y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario. y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a SKANDIA S.A, COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Como quiera que junto con los poderes aportados, se presentó escritos de contestación de la demanda, Revisados los mismo, se observa que los mismos cumplen con los requisitos del art 31 del CPTYSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, SKANDIA S.A., y por parte de PORVENIR S.A.

Respecto de los llamamientos en garantías que solicita SKANDIA S.A., se denegaran, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el despacho considera que si bien la sociedad llamante celebró con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no halla este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ba7b96e992f710f908303caf2aa5f149982bf3d9b9f88626baedec03280f84**

Documento generado en 21/05/2024 11:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CUSTODIA ZUÑIGA MEJIA
DEMANDADO: MARTHA CAMERO DE ALVARADO, GABRIEL ALVARADO GARCIA y ALVARADO CAMERO Y CIA S EN C
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-204

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA:** 1) ALEJANDRO CUADROS GONZALEZ, abogado, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.759.696 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 248.735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MARTHA CAMERO DE ALVARADO, del señor GABRIEL ALVARADO GARCIA y de la empresa ALVARADO CAMERO Y CIA S EN C., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario; y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a MARTHA CAMERO DE ALVARADO, GABRIEL ALVARADO GARCIA y a la empresa ALVARADO CAMERO Y CIA S EN C, por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Como quiera que junto con los poderes aportados, se presentó escritos de contestación de la demanda, Revisados los mismo, se observa que los mismos cumplen con los requisitos del art 31 del CPTYSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de MARTHA CAMERO DE ALVARADO, del señor GABRIEL ALVARADO GARCIA y de la empresa ALVARADO CAMERO Y CIA S EN C.

SEÑALASE como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21517516>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465c433739add9bd7d210bfb07a92c5b481a44fb283c38fea9fd9647d4e89a5c**

Documento generado en 21/05/2024 11:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MERY MARTINEZ VELASQUEZ
DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S. A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-212

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA:** 1) ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, identificado con C.C. No. 19.380.651 de Bogotá, y la T.P. No. 39603 del C.S. de la J., como apoderado especial de ALMACENES ÉXITO S. A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario; y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a ALMACENES ÉXITO S. A., por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por secretaria córrase traslado de la demanda poniéndose a disposición de la encartada el expediente judicial y haciéndole saber que cuenta con el termino de diez (10), para que de contestación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4e620dcbebe4f654aa3e0b88feee450dd2a02d24203a73985940aa40902c73**

Documento generado en 21/05/2024 11:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA SUAREZ ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-366

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe presentado por el JUZGADO 34 LABORAL DEL CIRCUITO, teniendo en cuenta que el proceso que cursa en el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 11001310503420220034800, es más antiguo que el proceso que cursa en este Despacho, atendiendo la data de la notificación del auto admisorio de la demanda que lo fue 13 de abril de 2023, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 150 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del CPT y SS, se ORDENA remitir las diligencias al Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, previa desanotación correspondiente en el software de gestión. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab7d9aec611f223ce67610ebd90f64f4fe25620b9727d0913a171b7cfe6cc0**

Documento generado en 21/05/2024 11:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2023 00516

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO OYOLA HERAZO
DEMANDADO: FIDUAGRARIA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2023 00516.

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, se observa que el Juzgado Octavo Civil del Circuito, mediante providencia del 15 de abril de 2024, no avoca el conocimiento del presente asunto, y ordenó devolver las diligencias, “... *por no encontrarse dentro del escrito que se pretenda el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.*”, para lo cual basta acudir al hecho primero del escrito de demanda en el que indica “*Los 6 Títulos Ejecutivos laborales exigentes de Pago. A. Sent. T – 696 de 10-07-2005 Sala Tercera de Revisión de Tutelas Corte Constitucional. Referencia: Expediente T-1061087 Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa...*”, lo que va en contravía del mencionado auto.

Aunado a lo anterior, revisados los anexos de la demanda, solo se avizora como título ejecutivo, el mencionado pronunciamiento de tutela, pues si bien, se apoya igualmente en las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 16 de noviembre de 2007 y 12 de febrero de 2009, proferidas por el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito – Sección Segunda y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D, respectivamente, dentro del proceso 250002325000 2005 09431 02, estas providencias ya fueron objeto de mandamiento ejecutivo, mediante auto del 15 de septiembre de 2010, del Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito – Sección Segunda, en el proceso identificado con el número 2010 00431, dejando solo pendiente lo dispuesto en la acción constitucional, y sin que se vislumbren derechos que deban ser ventilados en la jurisdicción ordinaria laboral, lo que motivó la decisión de este Despacho de enviar las diligencias a la jurisdicción civil, en cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 90 del C.G.P., referente a que “*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite*

que legalmente corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.”.

Aclarado lo anterior, y para finalizar, se debe indicar que la providencia que ordena la devolución, no respeta las disposiciones del artículo 139 del C.G.P., pues para el caso concreto, *“Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.”*, en consecuencia, se ordenará devolver el expediente para que se tomen las medidas ajustadas a la norma citada.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: DEVOLVER las diligencias al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., para lo de cargo, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 083 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c9499dcd82fb31c4d9cdeb76dda28d353d0cdfabd6bde6e6c1eb9ce722dade**

Documento generado en 21/05/2024 11:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>